



Trujillo, 20 de Julio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GA

VISTO:

La Carta N° 017-2023-CONSORCIO PEGASO/RC de 26 de abril de 2023, presentado por el señor Pedro Alberto Gambini Cerna, representante común del Consorcio Pegaso, quien remite a la Supervisión – Consorcio Supervisor Mars - el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO PEGASO (INTEGRADO POR INGENIEROS CONTRATISTAS F&G S.A.C con RUC N° 20482247921 y COREAN S.R.L con RUC N° 20481791422) suscribieron el Contrato N° 075-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, por el monto de S/ 2'056,755.50 (Dos millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 soles);

Que, con Carta N° 017-2023-CONSORCIO PEGASO/RC de 25 de mayo de 2023, el señor Pedro Alberto Gambini Cerna, representante común del CONSORCIO PEGASO, alcanza a la supervisión el expediente de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02, sustentando:

- Las autoridades solicitaron que no se adquiera o compre el equipo **Pizarra Interactiva** porque en la actualidad este equipo ya no es utilizado por estar desfasado y en desuso, ya que en la fecha de la elaboración del expediente técnico que fue en el año 2017, fue considerado dicho equipo en el presupuesto de equipamiento.
- Que la **cámara de video, videocámara o cámara filmadora** es un dispositivo que captura imágenes convirtiéndolas en señales eléctricas, en la mayoría de los casos a señal de video, también conocida como señal de televisión. En otras palabras, una cámara de video es un transductor óptico. La cámara filmadora hace más bien noción a las cámaras de videos portátiles.
- Las autoridades solicitaron que no se adquiera o compre dicho equipo **cámara de video, videocámara o cámara filmadora**, porque en el presupuesto de equipamiento existe una cámara digital, equipo que a la vez puede realizar las funciones de la captura de registros fotográficos y a la vez captura de videos, siendo innecesaria su compra porque existe otro equipo que puede realizar las mismas funciones que la cámara de video.





- La no adquisición de estos dos equipos generaría presupuestos deductivos, ya que estos equipos fueron considerados para la elaboración del expediente técnico que fue en el año 2017, en la actualidad ya no es utilizado por estar desfasado.
- El CONSORCIO PEGASO acoge dicha solicitud de las autoridades y realiza el planteamiento y recomienda, que al estar la pizarra interactiva en desfase y al existir en el presupuesto de equipamiento una cámara digital que realiza las funciones de la captura de videos, plantea la compra o adquisición de una PANTALLA INTERACTIVA que es un equipo que se está utilizando en la actualidad.
- Con fecha 11/05/2023 mediante asiento N° 278 del supervisor recepciona dichas consultas suscritas por el residente de obra en donde la supervisión hará llegar un informe con opinión técnica a la entidad, exponiendo las múltiples necesidades con la finalidad de mejorar el proyecto en ejecución.
- Mediante asiento N° 278 del supervisor con fecha 11/05/2023 corrobora la consulta generada por el residente de obra el cual emitirá su opinión técnica y en su defecto hace el traslado de dicha consulta a la entidad para que comunique al ingeniero consultor si es que fuera necesario para que el absuelva y emita pronunciamiento favorable o desfavorable y por lo tanto resuelva la necesidad de la compra del equipamiento mencionado.
- El monto del adicional es de S/- 83.80 con un porcentaje de incidencia de - 0.00407% no habiendo saldo favorable al contratista CONSORCIO PEGASO y siendo el saldo favorable a la entidad contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

LIBERTAD, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRACTUAL S/	PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 S/	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02 S/	PRESUPUESTO INCIDENCIA N°02 S/
COSTO DIRECTO	1,421,490.81	0.00	0.00	0.00
GASTOS GENERALES 12.71%	180,671.48	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD 4.70%	66,810.07	0.00	0.00	0.00
SUB-TOTAL	1,668,972.36	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO IGV 18%	300,415.02	0.00	0.00	0.00
PRESUPUESTO INFRAESTRUCTURA	1,969,387.38	0.00	0.00	0.00
PLAN COVID - 19	16,105.62	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO	27,271.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPAMIENTO	35,249.50	12,780.00	12,863.80	-83.80
MATERIAL DIDÁCTICO	8,742.00	0.00	0.00	0.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	2,056,755.50	12,780.00	12,863.80	-83.80
				PORCENTAJE DE INCIDENCIA ADICIONAL N°02
				PORCENTAJE DEDUCTIVO N°02
				PORCENTAJE INCIDENCIA N°02
				0.62137%
				0.62544%
				-0.00407%

Que, con Carta N° 045-2023-CS/MARS-ITEM I de 26 de mayo de 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR MARS remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el adicional deductivo vinculante N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, encontrándose de acuerdo con el adicional – deductivo vinculante, por las siguientes razones:

- Según la anotación en el cuaderno de obra con asiento N° 277 del residente se detalla lo siguiente "sobre la existencia de versión de equipamiento del año 2017, los que discrepan, en estas versiones solo difieren en la actualización de los equipos ya que no se encuentra dicho equipo en desfase. Consultando la admisión de la nueva versión de equipamiento proyectada" En atención a la





anotación se dio respuesta y se ratificó dicha consulta en el asiento N° 278 del supervisor.

- Los presupuestos deductivos vinculantes representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra de S/ 12,863.80 soles, calculado con precios del mes de diciembre de 2021, cuya incidencia es el 0.62544% del monto del contrato original contratado.
- Habiéndose realizado la pactación de precios con el residente de obra, el monto a devolver neto es de S/ -83.80 incluye IGV con un porcentaje de incidencia de -0.0040719% no habiendo saldo favorable al contratista CONSORCIO PEGASO y siendo el saldo favorable a la entidad.
- Se verifica las partidas de ejecución de adicional – deductivo vinculante, en el cual el cronograma de ejecución de obra original no sufrirá ninguna alteración en su desarrollo para la ejecución de las partidas adicionales, por lo que no se solicitará ninguna ampliación de plazo, cabe recalcar que las partidas deducidas del presupuesto original no afectan a la ruta crítica de la programación de obra, por lo tanto, se ejecutarán en el plazo contractual y en los días calendarios del cronograma del expediente técnico vigente el cual tiene un plazo hasta el 31 de mayo del presente año.

Que, con Informe N° 00028-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MLM de 31 de mayo de 2023, la Ing. María Luisa Leyva Medina, coordinadora de obra, comunica: i) que el porcentaje de incidencia ACUMULADO del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 02 es de -0.00407% menor al 15% del monto del contrato, por lo que su aprobación está regulada por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ii) que la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 2 de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el contratista, a través de su residente y ratificada por el supervisor de obra iii) se requiere de la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos que es la entidad responsable de la aprobación de los estudios iv) el monto del adicional N° 02 asciende a S/ 12,780.00 (doce mil setecientos ochenta con 00/100 soles) el cual se ejecutará dentro del plazo contractual v) el deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 12,863.00 (doce mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 soles) v) el plazo para que la entidad emita la resolución aprobando el adicional y deductivo vinculante N° 02 presentado por el supervisor de obra vence el 05/06/2023, vencido este plazo, la demora en aprobar el adicional generaría ampliación de plazo vi) recomienda remitir el expediente de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos;

Que, con Oficio N° 000507-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 31 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos opinión técnica sobre la solución técnica planteada por el contratista CONSORCIO PEGASO y ratificada por la supervisión;

Que, con Oficio N° 000412-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de 02 de junio de 2023, remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el Informe N° 00092-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV emitido por el Arq. Julio Alberto Delgado Vilca quien comunica que no participó como proyectista en la concepción y desarrollo del expediente técnico en cuestión, sin embargo, procede a emitir opinión técnica a solicitud de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, dando opinión técnica favorable a la solución expuesta por la contratista y validez por la supervisión, entendiéndose que es a solicitud de la parte usuaria, respecto de la modificación presupuestal, la supervisión manifiesta que dicho cambio no conllevará de un adicional presupuestal, recomendando validar las especificaciones





técnicas ante la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, por ser el área competente en la materia;

Que, con Oficio N° 000519-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 02 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la validación de las especificaciones técnicas de acuerdo al Informe N° 00092-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JVD como área competente;

Que, con Oficio N° 000152-2023-GRLL-GGR-GRA-SGTI de 06 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información emite opinión técnica de NO CONFORMIDAD a las especificaciones técnicas de la pizarra interactiva, por no coincidir con las emitidas por la entidad y recomienda se devuelva para su subsanación;

Que, con Carta N° 000646-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS e 07 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita al CONSORCIO SUPERVISOR MARS el levantamiento de observaciones en el adicional con deductivo vinculante N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, siendo que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información no otorga conformidad a las especificaciones técnicas de la pizarra interactiva;

Que, con Carta N° 019-2023-CONSORCIO PEGASO/RC de 15 de junio de 2023, el CONSORCIO PEGASO, alcanza a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MARS el levantamiento de observaciones del expediente de adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02;

Que, con Carta N° 057-2023-CS/MARS-ITEM I de 15 de junio de 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR MARS remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el levantamiento de observaciones al adicional deductivo vinculante N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH;

Que, con Oficio N° 000621-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 20 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información realizar la revisión del levantamiento de observaciones al adicional deductivo vinculante N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH;

Que, con Informe N° 00095-2023-GRLL-GGR-GRA-AGTI-JPM de 23 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información comunica que las especificaciones técnicas referidas a la pizarra interactiva y la cámara de video del proyecto, se ha cambiado debido a un tema de obsolescencia





tecnológica y mejoramiento de equipamiento entendiendo que la pizarra interactiva y la cámara de video tienen especificaciones técnicas obsoletos, por lo que da CONFORMIDAD y VALIDA este cambio por una pizarra interactiva. Además, las especificaciones técnicas de la pizarra no hacen alusión a ninguna marca en específico acorde al numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 27 de junio de 2023, a través del Informe N° 0001097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00046-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MLM emitido por la Ing. María Luisa Leyva Medina, quien manifiesta:

- Al respecto, el expediente Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02 ingresado por el CONSORCIO SUPERVISOR MARS fue recepcionado por tramite documentario del GRLL con registro N° 0136523 el 15 de junio del 2023, LEVANTANDO LAS OBSERVACIONES DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.
- Que el contratista presenta el PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 por el monto que asciende a S/ 12,780.00 (doce mil setecientos ochenta con 00/100 soles) Inc. IGV, y un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 12,863.80 (doce mil ochocientos sesenta y tres con 80/100 soles) Inc. IGV, teniendo una diferencia de S/ -83.80 soles. La incidencia acumulada al presente presupuesto adicional acumulada de -0.0040719 %; la programación de ejecución de obra original sufrirá una alteración en su desarrollo de la ejecución de las partidas adicionales, por lo que se solicitará una ampliación de plazo, porque actualmente la obra se encuentra suspendida.
- Que la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de obra N° 02 se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el contratista, a través de su residente, y ratificada por el supervisor de obra.
- Se tiene la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista de la Subgerencia de Estudios Definitivos y validada por Sub Gerencia de Tecnologías de la Información que es la entidad responsable de la aprobación de los Estudios del Gobierno Regional La Libertad.

Que, con fecha 27 de junio de 2023, mediante Oficio N° 004237-2023-GRLL-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Gerencia Regional de Contrataciones opinión favorable respecto al adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH;

Que, con Proveído N° 008304-2023-GRLL-GGR-GRCO de 28 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la certificación presupuestal con la finalidad de continuar con el trámite;

Que, el artículo 205 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS), establece:





Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación





adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del Informe N° 116-2023-GRLL-GGR-GRCO/DSP de 11 de julio de 2023, emitido por la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, ha señalado que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205° “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)” del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y modificatorias; se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”- ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL TAULISH, con CUI N° 2300713, contenidas en la Carta N° 057-2023-CS/MARS-ITEM-I emitida por la supervisión de obra, Oficio N° 000412-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED emitido por el Sub Gerente de Estudios Definitivos, Informe N° 00095-2023-GRLL-GGR-GRA-SGTI-JPM emitido por la Sub Gerencia de la Tecnologías de la Información e Informe N° 0001097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, por lo que recomienda se proceda a la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 por la suma de S/ 12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta con 00/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 12,863.80 (Doce mil ochocientos sesenta y tres con 80/100 soles) de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”- ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL TAULISH, con CUI N° 2300713, precisando que la diferencia de la prestación adicional N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 asciende a S/ -83.80 soles que representa el 0.0040719% del monto contractual;

Que, en mérito a lo antes expuesto, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, *establece “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales (...) con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, ha señalado que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la





bueno puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra;

Que, se debe tener en cuenta que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, para el presente caso, está orientada a que la Entidad ejecute la obra en mención, maximizando el valor de los recursos públicos que invierte, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD"- ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL TAULISH, con CUI N° 2300713, la misma que no se cumpliría en caso no se apruebe el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra;

Que, contando con la opinión favorable de la supervisión de la Obra (responsable de velar por la correcta ejecución de la obra), Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, y al haber verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Modificatorias), procede aprobar la Prestación Adicional N° 2 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" y Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 075-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD"- ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL TAULISH, con CUI N° 2300713, por la suma de S/ 12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N°075-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD"- ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL TAULISH, con CUI N°





2300713, por la suma de S/ 12,863.80 (Doce mil ochocientos sesenta y tres con 80/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, asciende a la suma de S/ -83.80 soles que representa el 0.0040719% del monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO PEGASO a su domicilio legal Prolongación La Aurora N° 152 Chillia (Carretera Retamas – Prolongación La Aurora) Chillia – Pataz – La Libertad y/o correo electrónico pedrogambinic@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR MARS a su domicilio legal Jr. Trujillo N° 237, Distrito de Salaverry – Trujillo y/o correo electrónico marscontratistas2016@gmail.com para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

